

CIRCULAR Nº 1 – TEMPORADA 2020/2021 MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS

Por la presente Circular se publican las **MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS ORGÁNICO Y DISCIPLINARIO y COMPETICIONAL** de esta Real Federación que fueron aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de la RFFPA telemática celebrada el día **10 de agosto de 2020**.

Lo que se comunica para conocimiento general a los efectos correspondientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO

Las novedades introducidas figuran en **negrita**

De los Clubes

Art. 37. - A ellos les corresponden las siguientes obligaciones: [...]

Cuando un club desaparezca o deje de competir sin liquidar las deudas antedichas, la obligación en el pago recaerá sobre el club de nueva creación que, con independencia de su denominación, comparta alguna de las siguientes circunstancias con el club desaparecido o que haya dejado de competir:

- Que dispute partidos en el mismo campo o terreno de juego, incluso en el supuesto de que variara su denominación.
- Que disponga del mismo domicilio social.
- Que alguno de los directivos o delegados del nuevo club, lo fuera del club desaparecido.
- Que el club de nueva creación y el desaparecido tengan la misma estructura deportiva de base.
- Que utilice una equipación de juego igual o similar.
- Que utilice un escudo similar.
- En general, cualquier indicio que induzca a la confusión entre ambos clubes y cuando exista similitud o identidad objetiva y subjetiva entre ambos clubes.

Los directivos de estos clubes no podrán tramitar ningún tipo de licencia federativa ni constar como directivos en ningún otro club mientras no satisfagan las deudas pendientes del club desaparecido.

Clubes patrocinadores y filiales

Art. 58.

2. La relación de filialidad deberá convenirse ~~antes del 30 de junio de~~ **en los plazos que determine la Real Federación Española de Fútbol** cada temporada para que tenga efectos en la siguiente, siendo necesario formalizarse por escrito firmado por los presidentes de los clubes afectados, dándole traslado a esta Real Federación.

De la Calificación Deportiva de los Futbolistas

Art. 68. - 1. La licencia de futbolista será incompatible con cualquier otro tipo de licencia federativa. Exclusivamente podrán poseer simultáneamente licencia como CRD o como entrenador **titular, entrenador auxiliar, entrenador en prácticas y monitor**. En estos últimos casos siempre que actúen ~~como entrenadores de~~ **en** equipos dependientes o filiales del club por el que estén adscritos **y en aquellos otros clubes en las categorías de cadetes, infantiles, alevines, benjamines y prebenjamines, en cuyo supuesto podrán simultanear ambas licencias.**

~~2. Quedan excluidos de esta limitación los jugadores de clubes que sólo tengan inscritos en competición equipos aficionados o aficionados de fútbol sala, pudiendo en este caso simultanear su licencia con la de entrenador en equipos de categorías en las que no sea obligatorio contar con entrenador.~~

3. 2. Todo lo anterior, con independencia de cuál de las licencias se tramite con anterioridad.

Art. 78. - 1. Con anterioridad a suscribir solicitud de licencia, el futbolista deberá someterse al reconocimiento médico que proceda, el cual se realizará en la forma que determine el órgano federativo competente y, desde luego, con anterioridad a la participación del futbolista en cualquiera competición o entrenamiento. Asimismo, dicho reconocimiento médico deberá mantenerse en vigor siempre que la licencia esté activa, resultando prohibida la participación del futbolista en competición oficial o no oficial, así como entrenamiento alguno sin concurrir dicha circunstancia.

2. El reconocimiento médico al que se refiere el apartado anterior, será individualizado y los resultados del mismo tendrán vigor en el transcurso de los siguientes dos años. **Excepcionalmente, la Mutuality de Futbolistas podrá ampliar el plazo de vigencia de los mismos, durante un tiempo determinado.**

Art. 82. - La licencia definitiva del futbolista es el documento que confirma su inscripción como jugador por un club. El estado de esta licencia en el Sistema Fénix será el de **“cerrada”** ² **“activa”**.

De las licencias

Art. 114. - La organización arbitral, subordinada a la R.F.F.P.A., se rige por lo que disponen los Estatutos de ésta y, además, en lo que a ella afecta específicamente, por lo que establece el presente Título y disposiciones dictadas a través de un Reglamento de Régimen Interior aprobado por la R.F.F.P.A.

Reúne a todos aquéllos que, poseyendo la correspondiente licencia y estando colegiados, están capacitados para dirigir partidos oficiales y amistosos, así como los que desempeñen funciones dirigentes o representativas en los órganos que lo componen o colaboran en el ejercicio de las que son propias del colectivo.

Asimismo, pertenecerán al estamento arbitral de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias, los árbitros, árbitros asistentes, árbitros asistentes de vídeo, delegados de partido e informadores que tengan fijada su residencia en el Principado de Asturias y hayan obtenido su licencia dentro del proceso de colegiación entre el 1 y el 30 de julio, salvo causas extraordinarias, en el Comité Técnico de Árbitros de la Real Federación Española de Fútbol.

De las Inscripciones de los Entrenadores

Art. 138.

3. Cuando el desarrollo de las funciones de entrenador implique un contacto habitual de éste con jugadores menores de edad, para la tramitación de cualquiera de las licencias previstas en el artículo 138 bis y al margen de los restantes requisitos fijados en el 138.1, será obligatoria la aportación de un Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales. A estos efectos se considerará que existe un contacto habitual con jugadores menores edad cuando exista la posibilidad de que algún jugador menor de edad, aunque sea uno solo, en el equipo o equipos en los que el entrenador vaya a ejercer sus funciones como tal.

De las Licencias y los Contratos de los Entrenadores

Art. 156. BIS. Será causa de cancelación de la licencia de todo entrenador que dirija a un equipo que pueda estar integrado al menos por un jugador menor de edad, el hecho de que dicho entrenador haya sido condenado, por sentencia firme, como autor de algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. La cancelación de la licencia podrá llevarse a efecto a instancias del club para el que viniere prestando sus servicios o incluso de oficio por parte de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias a propuesta del Comité de Entrenadores.

Del Delegado de Campo

Art. 232

5. Para poder ejercer como Delegado de Campo en partidos en los que en alguno de los equipos participantes pueda figurar algún jugador, entrenador o árbitro menor de edad, será obligatoria la aportación de un Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

De los Delegados de los Clubes

Art. 235

5. Para poder ejercer como Delegado de un equipo en cuya plantilla pueda figurar algún jugador o entrenador menor de edad, será obligatoria la aportación de un Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales

Del Fútbol Sala

Art. 254

3. Para poder ejercer como Delegado de un equipo en cuya plantilla pueda figurar algún jugador o entrenador menor de edad, será obligatoria la aportación de un Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

De las Inscripciones de los Entrenadores

Art. 138. - 1. Para que un entrenador pueda ejercer sus funciones en un club adscrito a la organización federativa deberá reunir las siguientes condiciones: [...]

e) Estar en posesión del Certificado de Actualización y Reciclaje de fútbol y fútbol sala tanto a nivel nacional como para las competiciones Territoriales. ~~Dicho certificado, que se regulará por el Comité Asturiano de Entrenadores, se exigirá con una periodicidad de 3 años.~~ Dicho certificado, se exigirá con una periodicidad de tres años. Será obligatoria la realización de un mínimo de 15 horas de formación continua a través de la asistencia a las jornadas de actualización o reciclaje tanto presenciales como online que, a tal efecto, convoquen los respectivos Comités Territoriales. Estos mismos deberán mantener una base de datos única que proporcione la siguiente información sobre cada uno de sus titulares de diplomas o licencias registrados y de sus instructores de entrenadores: nombre, apellido(s), fecha y lugar de nacimiento, domicilio fijo, nacionalidad, idiomas que habla, diplomas obtenidos (con su fecha de emisión), número de licencia, validez de la licencia y fecha y lugar de los cursos de formación continua a los que ha asistido. Para preparadores de porteros de Fútbol o Fútbol Sala al menos cinco horas deberán ser de su especialidad.

Tipos de licencias de entrenadores

Art. 138 BIS. 1. Son licencias de entrenadores de fútbol, las siguientes:

- a) **“ET” Entrenador Titular.** Tramitación a través del Sistema Fénix y titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol y Fútbol Femenino.
- b) ~~“E2” Segundo Entrenador~~ **“EA” Entrenador Auxiliar.** Tramitación a través del Sistema Fénix y titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol y Fútbol Femenino.
- c) ~~“EP” Entrenador de Porteros. Tramitación a través del Sistema Fénix, además de estar en posesión del Diploma del Curso de Especialista en Entrenamiento de Porteros expedido por la RFEF o Diploma expedido por el Comité Territorial de Entrenadores y el nivel 1 de entrenador o equivalente.~~ **“EP”:** Especialista de Porteros. Para las categorías de 1ª y 2ª División será necesario modelo oficial y el Diploma de Especialista de Porteros de Fútbol UEFA “A” o el Diploma del Curso de Especialistas de Porteros de Fútbol expedido e impartido por la RFEF; para 2ª División “B”, División de Honor Juvenil, 1ª y 2ª División Femenina y 1ª Nacional Femenina; el Diploma de Especialista de Porteros UEFA “B” y para Tercera División, Liga Nacional Juvenil y resto de categorías el Diploma de Especialista de Porteros Nacional “C”.
- d) **“EPR” Entrenador en Prácticas.** Necesario modelo oficial y copia de la matrícula en la materia de prácticas en los cursos de formación de Técnico Deportivo Grado Medio Fútbol, Técnico Deportivo Grado Superior Fútbol, Licencia UEFA A, B, C, Pro.

- e) "MI" Monitor Iniciador.
- f) "ETPR": Entrenador Tutor de Prácticas. Necesario modelo oficial, licencia de entrenador activa y certificado activo de tutor de prácticas para los cursos de formación de técnicos y entrenadores.
- g) "ENC": Entrenador Nacional C. Necesario modelo oficial y Diploma acorde a la categoría correspondiente. Fútbol y Fútbol Femenino.

2. Son licencias de entrenadores, en la especialidad de fútbol sala, las siguientes:

- a) "ETS" Entrenador Titular Sala. Tramitación a través del Sistema Fénix y titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.
- b) ~~"ES2" Segundo Entrenador Sala.~~ "EAS" Entrenador Auxiliar de Fútbol Sala. Tramitación a través del Sistema Fénix y titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.
- c) "EPS": Especialista de Porteros de Fútbol Sala. Para las categorías de 1ª y 2ª División de Fútbol Sala Masculina y 1ª División Femenina será necesario modelo oficial y el Diploma de Especialista de Porteros de Fútbol Sala Nacional "B" y para el resto de categorías el Diploma de Especialista de Porteros de Fútbol Sala Nacional "C"
- d) "EPRS" Entrenador en Prácticas Sala. Necesario modelo oficial y copia de la matrícula en la materia de prácticas en los cursos de formación de Técnico Deportivo Grado Medio Fútbol Sala, Técnico Deportivo Grado Superior Fútbol Sala, Licencia UEFA A, B, C, Pro.
- d) "MIS" Monitor Iniciador Sala.
- e) "ESTPR" "ETPRS": Entrenador Tutor de Prácticas de Fútbol Sala. Necesario modelo oficial, licencia de entrenador activa y certificado activo de tutor de prácticas para los cursos de formación de técnicos y entrenadores.
- f) "ENCS": Entrenador Nacional C de Fútbol Sala. Necesario modelo oficial y Diploma acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala

4. Otras licencias:

- a) "PF" Preparador Físico. Tramitación a través del Sistema Fénix y ~~ser licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, con maestría en fútbol, o en su defecto en posesión del nivel 1 de entrenador o equivalente.~~ estar en posesión del Título de Licenciado o Graduado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, con al menos el Diploma de Nivel 1, Básico o UEFA "B", así como aquellos que estén en posesión de la titulación correspondiente expedida por la RFEF.
- b) "PFFS" Preparador Físico Sala. Tramitación a través del Sistema Fénix y ~~ser licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, con maestría en fútbol, o en su defecto en posesión del nivel 1 de entrenador o equivalente.~~ estar en posesión del Título de Licenciado o Graduado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, con al menos el Diploma de Nivel 1, Básico o UEFA "B" de fútbol sala, así como aquellos que estén en posesión de la titulación correspondiente expedida por la RFEF.

De las Licencias y los Contratos de los Entrenadores

Art. 140. - El cargo de Entrenador en activo es incompatible con cualquier otro de Directivo o Árbitro ~~o miembro de Organismos Federativos~~ dentro de la misma competencia. ~~Exclusivamente en el caso de los directivos, se permitirá tramitar licencia de entrenador o monitor en las categorías benjamines o prebenjamines de fútbol sala o de entrenador de fútbol en aquellas categorías en las que no sea obligatorio contar con entrenador. Debido a que la licencia de monitor tendrá consideración de entrenador con la titulación UEFA C, la temporada 2019/2020 será la última en la que se permita esta circunstancia.~~

Art. 142. – Los equipos a los que hace referencia el artículo 157 del presente Reglamento, deberán contar con un entrenador titular al inicio de la competición. Si ~~comenzada la competición~~ Si una vez comenzada la misma se produjera la vacante del entrenador titular, el club está obligado a contratar uno debidamente titulado para su categoría en un plazo máximo de dos semanas.

Art. 150. - 1. El contrato, firmado por el entrenador, el presidente y el secretario del club, se presentará a través del Sistema Fénix.

2. Los contratos se extenderán según modelo aprobado por la R.F.F.P.A., indicando:

a) Nombres de las partes intervinientes, representación que ostente, lugar, fecha y sello del club.

b) Calidad -aficionado o profesional- del entrenador, y clase de titulación que posea.

c) Categoría del equipo.

d) Funciones y responsabilidades a desempeñar.

e) Condiciones económicas.

f) Período de vigencia.

g) Correo electrónico personal del entrenador

Art. 156. - Si se resolviese el vínculo contractual entre un club y un entrenador, segundo entrenador, entrenador de porteros, monitor o preparador físico sea cual fuere la causa, estos últimos no podrán actuar en otro en el transcurso de la misma temporada, con ninguna otra clase de licencia, ya sea en calidad de profesional, como en la de no profesional. No será de aplicación en el supuesto de que el equipo se retire o sea excluido de la competición, siempre que la causa de la retirada o exclusión no sea imputable al propio técnico.

De la temporada oficial

~~Art. 186. - En casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la Federación podrá suspender total o parcialmente las competiciones, así como anticipar el comienzo de la temporada oficial de juego o prorrogarla, de acuerdo con la Asamblea General, dando cuenta de tal resolución a la R.F.E.F.~~

En casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la Federación podrá adoptar las siguientes decisiones:

1.- Suspender total o parcialmente las competiciones, a través de su Junta Directiva;

2.- Dar por finalizadas las mismas de forma anticipada, a través de su Asamblea General;

3.- Anticipar el comienzo o prorrogar la finalización de la temporada oficial, a través de su Asamblea General. Y todo ello dando cuenta de lo acordado a la R.F.E.F.”.

Art. 186 BIS - 1. Si al amparo de lo previsto en el artículo precedente, la Federación se viera obligada a suspender total o parcialmente las competiciones, y con posterioridad a tal decisión fuese posible la reanudación de las mismas, pero alterando sustancialmente el modo de desarrollarse, será la Asamblea General quien determinará, a propuesta de la Junta Directiva, el modo en que ello se produciría.

2. Si al amparo de lo previsto en el artículo precedente, la Federación se viera obligada a dar por finalizadas las competiciones de forma anticipada, teniendo lugar dicha decisión antes de que todos los equipos participantes en la misma hubiesen disputado la primera vuelta completa, dicha competición quedaría anulada, sin ascensos ni descensos, de forma que para la temporada siguiente todos los equipos se mantendrán en la misma categoría en que se encontrasen en la temporada anticipadamente finalizada.

3. Si al amparo de lo previsto en el artículo precedente, la Federación se viera obligada a dar por finalizadas las competiciones de forma anticipada, teniendo lugar dicha decisión después de que todos los equipos participantes en la misma hubiesen disputado la primera vuelta completa, los efectos de dicha decisión serán los siguientes:

a) Tendrán lugar todos los ascensos y descensos establecidos en el plan competicional para dicha temporada, conforme al orden clasificatorio existente al momento en que dicha decisión fuese adoptada.

b) Para la determinación del orden clasificatorio, en aquellas categorías o grupos, en los que todos los equipos participantes hubiesen jugado el mismo número de partidos, se aplicarán los siguientes criterios:

1. En los que se jueguen por puntos la clasificación se hará con arreglo a los obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres por partido ganado, uno por empatado y ninguno por perdido.

2. Si al momento de darse por finalizada la competición hubiese empate entre dos clubes, se resolverá: a) Por la mayor diferencia de goles a favor, sumados los en pro y en contra según el resultado del partido o partidos jugados entre ellos. b) Por la mayor diferencia de goles a favor, pero teniendo en cuenta todos los obtenidos y recibidos en el transcurso de la parte de la competición que se hubiese disputado. c) Por el que hubiese marcado más tantos, excepto en las categorías de alevín, infantil y cadete, que lo será el que hubiese recibido menos tantos.

3. Si el empate lo fuera entre más de dos clubes se resolverá: a) Por la mayor diferencia general de goles a favor y en contra, teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato que se hubiesen disputado. b) Por el que hubiese marcado más tantos, excepto en las categorías de alevín, infantil y cadete, que lo será el que hubiese recibido menos tantos.

c) Para la determinación del orden clasificatorio, en aquellas categorías o grupos, en los que todos los equipos participantes no hubiesen jugado el mismo número de partidos, se realizará por el mayor coeficiente resultante de dividir los puntos obtenidos hasta la fecha entre el número de partidos disputados.

d) En el supuesto de que una categoría conste de más de un grupo de competición, para determinar el equipo o los equipos que tienen derecho al ascenso, se aplicarán los siguientes criterios:

1. En el caso de precisar cubrir una plaza libre en cualquier categoría, será cubierta mediante el ascenso del mejor clasificado de la categoría inmediatamente inferior, salvo el supuesto en que un equipo de la categoría en la que haya que cubrir la vacante, y a pesar de haber obtenido la puntuación necesaria para su permanencia, hubiera descendido tras consumarse los ascensos y descensos en categorías superiores, en cuyo caso será dicho equipo quien tendrá derecho a ocupar dicha vacante.

2. La determinación de la mejor clasificación de los equipos para el emparejamiento de la segunda fase al haber más de un grupo tanto en fútbol como en fútbol sala o si se hiciera necesario cubrir plazas libres en las categorías superiores o inferiores, se obtendrán entre los clubes que ocupen el mismo puesto en cada uno de los distintos grupos, mediante el mejor cociente resultante de dividir el número de puntos totales obtenidos por cada uno entre los partidos jugados por el mismo y si así no se decidiese, entonces por el resultante de la diferencia del número de goles a favor entre los goles en contra. De persistir la igualdad, mediante el mejor cociente resultante de dividir el número de goles a favor entre el número de partidos jugados, salvo que la plaza libre sea consecuencia de no poder ascender el primer clasificado por tener un equipo principal o patrocinador en la categoría superior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 o por sanción federativa, en cuyo supuesto lo hará el siguiente mejor clasificado del mismo grupo.

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL

Las novedades introducidas figuran en **negrita**

De las infracciones muy graves

Art. 42 BIS. De la participación en juegos y apuestas

1. La participación de futbolistas, entrenadores, directivos, árbitros y en general las personas que forman parte de la organización federativa en apuestas y/o juegos que gocen de un contenido económico y éstos tengan relación directa o indirecta con el partido o la competición en cuestión, será considerado como infracción de carácter muy grave y se impondrá, además de la multa prevista, una o varias de las siguientes sanciones:

- **Pérdida del encuentro en los términos descritos en el artículo 43 del presente Reglamento Disciplinario**
- **Deducción de tres puntos en la clasificación**
- **Clausura del recinto deportivo de cuatro partidos a una temporada**
- **Inhabilitación para ocupar cargos en la organización federativa o suspensión/privación de licencia por tiempo de dos a cinco años.**
- **Privación de licencia, con carácter definitivo. Tal clase de sanción sólo podrá imponerse de modo excepcional por la reincidencia en infracciones muy graves.**

2. Cuando quienes cometan estas infracciones tengan la condición de directivos, serán sancionados como autores de una infracción muy grave, además de la imposición de la multa antedicha, con inhabilitación por tiempo de dos a cinco años.

~~**Art.49.** El equipo que, por segunda vez en una misma temporada o competición, incumpla su obligación de abonar los correspondientes recibos arbitrales en la forma, cuantía y condiciones que la R.F.F.P.A. tenga establecido, será sancionado con deducción de tres puntos de su clasificación, y si reincidiera con una tercera vez será excluido de la competición con las consecuencias que prevé el artículo 45 del presente Reglamento.~~

Art.49. El club que, por segunda vez en una misma temporada, incumpla su obligación de abonar los correspondientes recibos arbitrales en la forma, cuantía y condiciones que la RFFPA tenga establecido, será sancionado con deducción de tres puntos de su clasificación en cada uno de los equipos que tenga en competición territorial. Si reincidiera con una tercera vez será excluido de las mismas con las consecuencias que prevé el artículo 45 del presente Reglamento.

De las infracciones graves

Art.55. 1. El equipo que se retire definitivamente o sea excluido de una competición por puntos, una vez empezada, será sancionado con no participar en ninguna otra de la temporada, integrándose en la próxima en la división o categoría inferior en dos grados.

2. En caso de que militase en la penúltima categoría o división, quedará excluido de toda intervención en el transcurso de la misma temporada, y se reintegrará la siguiente en la última categoría que exista.

3. Si perteneciera a la categoría o división mínima quedará excluido de toda intervención en el transcurso de la misma, no pudiendo inscribirse en dicha categoría en la temporada inmediatamente siguiente.

4. Si se tratara de competiciones por eliminatorias, el equipo que se retire se tendrá por incomparecido, y se le aplicarán las sanciones previstas para tal supuesto.

5. Los equipos que incumplan los deberes propios de la organización de los partidos y los que son necesarios para su normal desarrollo, serán sancionados con multa en cuantía de 6,00 a 60,00 Euros o, según la trascendencia del hecho, con clausura de sus instalaciones deportivas de uno a tres encuentros.

6. Si la renuncia de un equipo se hiciera una vez confeccionado el calendario y previamente al inicio de la competición, será sancionado ~~con multa de 30,00 a 120,00 Euros.~~ **con la multa prevista en el artículo 22.A.h**

El equipo así excluido quedará adscrito al término de la temporada a la división inmediatamente inferior, sin derecho a ascender hasta transcurrida una más. Si perteneciera a la categoría o división mínima, quedará excluido de toda intervención en el transcurso de la misma, no pudiendo inscribirse en dicha categoría en la temporada inmediatamente siguiente.

Art.66.1. Son faltas específicas de los entrenadores:

- a) Prestar o ceder el título, o permitir que persona distinta ejerza funciones de entrenador; y desarrollar las mismas, dentro del club al que se prestan servicios con mayor responsabilidad o superior categoría de las pactadas.
- b) Recibir, prestado o cedido, un título para entrenar.
- c) Entrenar con título que no corresponda al exigido, hacerlo sin licencia **o sirviéndose de otra que no sea alguna de las especificadas en el artículo 138 BIS del Reglamento Orgánico de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias.**
- d) Falsear la licencia, **alguno de sus diplomas o títulos**, el contrato o cualesquiera otros documentos que sirvan de base para la obtención de aquélla.
- e) ~~No firmar el acta de los partidos (salvo las realizadas a través del Sistema Fénix).~~
No estar presente en el banquillo durante el partido, salvo por enfermedad u otra causa de fuerza mayor, que deberá de ser perfectamente justificada por el propio entrenador ante el Comité Asturiano de Entrenadores de Fútbol.
- f) No estar presente en los entrenamientos de su equipo
- g) El resto de las infracciones que se contienen en el Reglamento de Régimen interno de la organización de Entrenadores

2. El autor responsable de esta clase de hechos será sancionado con suspensión de uno a seis meses.

3. Cuando el entrenador principal fuerce de forma manifiesta su expulsión con ánimo de ser sancionado por un número indeterminado de partidos y así eludir lo dispuesto en el punto 157 del Reglamento Orgánico, se aplicará lo previsto para infracciones de carácter muy grave.

Gijón, 11 de agosto de 2020

REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



El Secretario General